UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A CAUSA DEL TRABAJO INFANTIL

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de previo a la obtención del título de Derecho

Autor (a):

Diana Mercedes Bernita Troncozo

Tutor (a):

Mgst. Mateo Calero Larrea

QUITO-ECUADOR

2024

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, Diana Mercedes Bernita Troncozo, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre "**VULNERACION DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A CAUSA DEL TRABAJO INFANTIL**", como requisito para optar al grado de la carrera de Derecho y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito a los 12 días del mes de abril del 2024, firmo conforme:

Autor: Diana Mercedes Bernita Troncozo

Firma: Diana Bernita T.
Número de Cédula: 0941364465
Dirección: Pichincha, Quito, Cotocollao
Correo Electrónico: dianabernita97@hotmail.com
Teléfono: 0999605438

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular "**VULNERACION DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A CAUSA DEL TRABAJO INFANTIL**" presentado por Diana Mercedes Bernita Troncozo, para optar por el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 12 de abril del 2024

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN MATEO
CALERO LARREA

……

Mgst. Mateo Calero Larrea

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 12 de abril del 2024

Diana Bernita T.

Diana Mercedes Bernita Troncozo
0941364465

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 12 de abril del 2024

Firmado electrónicamente por:
PAULINA DEL CARMEN
BARONA VILLAFUERTE

……..

Dra. Paulina del Carmen Barona Villafuerte

LECTOR

Firmado electrónicamente por:
MARCELO GIOVANNI
GALARRAGA
CARVAJAL

…….

Dr. Marcelo Giovanni Galárraga Carvajal
LECTOR

DEDICATORIA

Quiero dedicar esta tesina a mis padres Sandra Troncozo y Felix Bernita, todo lo que he logrado en el transcurso de la carrera y en la vida se lo debo a ellos quienes con su formación, amor y apoyo incondicional han permitido que pueda seguir y lograr mis metas.

A mi hija Aitana Morales, quien ha sido mi mayor motivo para culminar mi carrera y nunca rendirme, siempre pensando en ser un ejemplo para ti.

Para ellos, todo mi esfuerzo y dedicación.

Diana.

AGRADECIMIENTO

El principal agradecimiento a Dios, por darme salud, vida y ser mi guía en los momentos más difíciles.

A mis padres que a pesar de las circunstancias siempre me han dado su mano y han sido mi pilar en este camino, gracias por confiar en mí y demostrarme que son mi puerto donde siempre podré regresar y que siempre estarán para mí.

Gracias a mi hija, quien a su corta edad ha permitido que pueda tener una percepción distinta de la vida, gracias por ser mi motor y darme las fuerzas para seguir adelante.

A mi novio Sebastián Trujillo, por su infinita paciencia, amor y por brindarme su respaldo siempre que lo he necesitado.

Agradezco también a mi tutor el Mgst. Mateo Calero, por su dedicación y apoyo para poder culminar este proyecto.

Finalmente quiero agradecer a la Universidad Indoamérica, por abrirme las puertas y permitirme terminar esta etapa de mi vida.

Gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR ii

APROBACIÓN DEL TUTOR iii

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD iv

APROBACIÓN DE LECTORES v

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO vii

INDICE DE CONTENIDO viii

RESUMEN EJECUTIVO xi

ABSTRACT xii

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO 1: TRABAJO INFANTIL Y SUS CAUSAS 3

Definición de trabajo infantil 3

CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL 6

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A CAUSA DEL TRABAJO INFANTIL 7

DEFINICIÓN INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO 7

Desarrollo físico, psicológico y moral del menor 9

Protección de su salud y seguridad 9

Garantizar su derecho a la educación, la cultura y recreación 9

Fortalecimiento del vínculo con su familia y la sociedad. 9

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A CAUSA DEL TRABAJO INFANTL 10

Impacto negativo en la salud física y mental de los niños 14

Cómo interfiere con su desarrollo social y educativo 14

Cómo limita su participación activa en la sociedad 14
CAPÍTULO II 16
TRABAJO ADOLESCENTE 16
NECESIDAD DEL TRABAJO ADOLESCENTE Y NORMATIVA QUE LOS PROTEGE 16
Código de la Niñez y Adolescencia 20
Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes 24
La perspectiva de la protección integral 25
La perspectiva del trabajo decente 25
La perspectiva de la participación 26
Perfil de niños, niñas y adolescentes que laboran en el contexto Ecuatoriano 27
DISCUSIÓN 30
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 32
CONCLUSIONES 32
RECOMENDACIONES 33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 34

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Trabajo por grupos menores de edad. 28

Figura 2. Trabajo infantil por áreas geográficas. 29

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: VULNERACION DEL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A CAUSA DEL TRABAJO INFANTIL

AUTOR(A): Diana Mercedes Bernita Troncozo

TUTOR(A): Mgst. Mateo Calero Larrea

RESUMEN EJECUTIVO

El principio del interés superior del niño es un principio jurídico que establece que en todas las decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes debe tenerse en cuenta su interés superior. Este principio tiene un carácter orientador e interpretativo, lo que significa que debe ser tenido en cuenta en la interpretación y aplicación de todas las normas que afecten a los niños, niñas y adolescentes. El trabajo infantil es una de las principales causas de la vulneración de este principio.

La protección del principio del interés superior del niño es un reto global que requiere el compromiso de todos los sectores de la sociedad.

Por ello, el objetivo de este estudio es analizar el principio del interés superior de la niñez y adolescencia en Ecuador y cómo el trabajo infantil vulnera este principio tan importante para el bienestar de los niños y adolescentes.

Palabras clave: Principio, interés superior, derechos

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

THEME: VIOLATION OF THE PRINCIPLE OF THE BEST INTEREST OF THE CHILD DUE TO CHILD LABOR.

AUTHOR(A): Diana Mercedes Bernita Troncozo

TUTHOR (A): Mateo Calero Larrea

ABSTRACT

The principle of the best interests of the child is a legal principle that establishes that in all decisions affecting children and adolescents, their best interests must be taken into account. This principle has a guiding and interpretative character, which means that it must be taken into account in the interpretation and application of all norms that affect children and adolescents. Child labor is one of the main causes of the violation of this principle.

The protection of the principle of the best interests of the child is a global challenge that requires the commitment of all sectors of society.

Therefore, the objective of this study is to analyze the principle of the best interests of children and adolescents in Ecuador and how child labor violates this principle, which is so important for the well-being of children and adolescents.

Key words: principle, best interest, rights

TEMA: VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO A CAUSA DEL TRABAJO INFANTIL

INTRODUCCIÓN

El principio del interés superior del niño se orienta hacia la protección de los menores, reconociendo su vulnerabilidad en virtud de carecer de las capacidades necesarias para afrontar el mundo de manera autónoma (Consejo de la Judicatura, 2021). Su finalidad radica en asegurar las condiciones que posibiliten a este grupo prioritario disfrutar de una vida digna y segura. Los encargados de respetar y garantizar el interés superior del niño como un derecho son múltiples: la familia, dado que mantiene un vínculo directo con el menor, y el Estado, cuya obligación constitucional implica la adecuada disciplina de la normativa vigente (Vaca, 2021).

En la actualidad, diversas problemáticas sociales, como la pobreza, la escasez de oportunidades laborales y la violencia intrafamiliar, amenazan la efectiva aplicación del principio del interés superior del niño. Una consecuencia palpable de estas circunstancias es la proliferación del trabajo infantil, el cual compromete el bienestar fundamental de los menores, generando diversas repercusiones en sus vidas. A pesar que el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003 aborda la protección de los derechos de los niños, todavía existen condiciones sociales y económicas que motivan a menores de edad a participar en el ámbito laboral. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, "el 15,5% de los niños/as y adolescentes en el área rural se encuentra en condición de trabajo infantil, mientras que el 15,7% de los adolescentes de 15 a 17 años experimenta dicha situación" (INEC, 2024).Estos porcentajes reflejan las condiciones adversas en las que se encuentran estos menores, quienes buscan paliar las carencias que enfrentan a diario.

El hecho de que los niños deban laborar por las necesidades que enfrentan, da paso a la vulneración de un conjunto de derechos que se encuentran dentro del marco del interés superior del niño, como son el derecho a la educación, a realizar actividades propias de su edad, tener una vida digna donde se vincule la comprensión y tolerancia. Se encuentran expuestos de diversas formas ya que existen casos donde los menores laboran en la calle, un lugar que no es seguro para una persona que no tiene la edad adecuada para defenderse, una circunstancia particular que se considera lo

suficientemente grave como para justificar la revocación de la patria potestad (Terán, 2012).

Debemos hacer énfasis que toda forma de laborar que exponga a las personas a un ambiente sin protección es una manera de evidenciar quebrantamientos de derechos. En este contexto, tal quebrantamiento, se agrava aún más porque son menores los que se encuentran expuestos, lo que acarrea una serie de consecuencias como la afectación al desarrollo normal del menor, que se encuentra expuesto a abusos por parte de los adultos, desertan a nivel educativo, no llevan una vida saludable y no pueden ejercer actividades acordes a su edad, lo cual está lejos de lo que se necesita para que los niños puedan tener una vida plena (Romero, 2022).

La problemática jurídica radica en la ausencia de control por parte de las entidades públicas, lo que resalta la necesidad de: implementar nuevas políticas públicas, estrategias y mecanismos creados por los entes que tienen la obligación de velar por los intereses del menor, dando como resultado el restablecimiento de sus derechos y que se atenúen los problemas tanto psicológicos como los físicos; que el ejercer el derecho a la educación sea prioritario; todo esto con la finalidad de evitar efectos que no se encuentran orientados al bienestar y pleno ejercicio de los derechos del menor (Atoche-Silva, Calonge-De La Piedra, Horna-Calderón, & García-Ramírez, 2023).

Se debe considerar la importancia de integrar patrones internacionales, medidas de protección, para garantizar a cabalidad el cumplimiento del interés superior del niño, que se respete la edad mínima para empezar ejercer el derecho al trabajo, se enfoque en mejorar la calidad laboral de aquellos que empiezan desde muy temprana a edad y evitar poner en riesgo bienes jurídicos protegidos como lo es la vida digna y la salud (Varela Bustamante, 2020).

CAPÍTULO 1: TRABAJO INFANTIL Y SUS CAUSAS

Definición de trabajo infantil

El concepto de "trabajo" puede ser conceptualizado como el despliegue de esfuerzo humano, tanto físico como intelectual, orientado hacia la producción o adquisición de recursos económicos (Orraca, 2014).

Asimismo, se puede concebir como la actividad significativa inherente al ser humano, permitiendo que aquellos que la llevan a cabo formen parte de un sistema organizado (Jiménez Gaona y otros, 2020).

De otro lado, el término "infante" denota la etapa del desarrollo en la cual un niño abarca una edad comprendida entre cero y siete años. En este contexto, el trabajo infantil se refiere a la participación en actividades laborales por parte de personas menores al límite de edad legalmente establecido (Romero, 2016).

El fenómeno del trabajo infantil constituye una problemática de alcance tanto nacional como internacional. Las repercusiones son significativas, manifestándose en la limitación del desarrollo pleno de los niños en la sociedad, así como en la restricción del acceso a la educación. Además de las consideraciones sobre las decisiones parentales que propician esta conducta, es imperativo reconocer que, en muchos casos, el trabajo infantil emerge como una estrategia de supervivencia (Orraca, 2014).

La diversidad de ocupaciones desempeñadas por niños, niñas y adolescentes varía en función de su edad y en ocasiones de su género. En algunas culturas el trabajo infantil se percibe como un medio para transmitir conocimientos y tradiciones familiares. En muchos hogares, se justifica este tipo de actividades argumentando que contribuyen a la adquisición temprana de valores y responsabilidades, así como al aprovechamiento del tiempo. De esta manera, el trabajo infantil no solo constituye un problema social, sino que también ejerce un impacto cultural, dificultando la percepción de las consecuencias negativas asociadas a fomentar estas prácticas (Solís Ana-Luisa, Santillan Andrade, Centeno Maldonado, & Chuga Quemac, 2022).

El Convenio sobre el Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por Ecuador en el año 1954, define el "trabajo forzoso u obligatorio" como cualquier forma de actividad laboral o servicio impuesto, en el cual el individuo no se ofrece de manera espontánea (Organización Internacional del

Trabajo - OIT, 2012). Este tipo de labor representa el extremo contrario al concepto de "trabajo digno". Para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, es necesario implementar políticas destinadas a la erradicación del trabajo forzado, así como otras prácticas conexas como la trata de personas en el país. Este enfoque se fundamenta en la necesidad de salvaguardar los derechos laborales fundamentales y promover condiciones de trabajo justas y equitativas, como parte integral del marco conceptual de desarrollo sostenible (Sedano, 2018). Por lo tanto, el trabajo infantil puede ser considerado como una forma de trabajo forzoso lo cual refuerza la necesidad de políticas encaminadas a erradicar esta práctica y garantizar condiciones laborales justas en este grupo etario.

Varios académicos subrayan la trascendencia de abolir el empleo para individuos menores de 18 años con el propósito de propiciar un desarrollo adecuado en la sociedad. Se destaca que este imperativo va más allá de consideraciones meramente económicas, dado que conlleva consecuencias más profundas, tales como el abandono de las actividades académicas y la vulneración de la seguridad de los menores. Para este efecto, se argumenta la necesidad de establecer medidas de protección específicas orientadas hacia el trabajo adolescente. En contraste, en el caso del trabajo infantil, la prioridad se centra en su erradicación. Este posicionamiento se basa en la premisa de amparar el bienestar integral de los menores, equilibrando las consideraciones educativas y de seguridad con el objetivo de promover un desarrollo social óptimo (Reyes & Dolores, 2020).

El trabajo infantil es una práctica centenaria. Antiguamente, los menores trabajaban en granjas, minas y fábricas. Durante la edad media se educaba a los niños para que realicen oficios de carácter vinculante a las minas y fábricas. En la Revolución Industrial, los niños tenían que laborar en condiciones insalubres, peligrosas y bajo órdenes que hasta cierto punto eran abusos de parte de quienes los mismos estaban subordinados (Flórez, 2021).

Las fábricas de la época eran lugares, con condiciones de trabajo muy duras y peligrosas. Los niños trabajaban en espacios cerrados, mal ventilados y oscuros, expuestos a la suciedad, el polvo, el humo y los gases tóxicos. Adicional a esto

realizaban otras actividades que provocaban enfermedades y en otros casos, hasta la muerte (Reyes & Dolores, 2020).

Resulta relevante abordar la noción de precariedad laboral. Se concibe el empleo precario como el desatender las regulaciones estatales que rigen las condiciones de contratación y utilización de la fuerza de trabajo. Se puede considerar que el trabajo infantil es una forma extrema de precariedad laboral, implica condiciones laborales que a menudo son peligrosas, ya que los niños pueden estar expuestos a situaciones de explotación, falta de protección social, largas jornadas laborales y entornos laborales perjudiciales para su salud y bienestar. La normativa aplicable puede diferir de un país a otro y manifestarse en diversas modalidades, abarcando normativas laborales, disposiciones estatales o acuerdos colectivos. Este enfoque busca resaltar la importancia de reconocer y abordar las prácticas laborales precarias, subrayando la diversidad de formas que puede adoptar la regulación en este ámbito a nivel nacional (García y Páez, 2008).

El trabajo infantil se puede entender como una manera de explotación y discriminación hacia el menor, limita de diferentes formas el bienestar y la vida digna del niño ya que no permite que puedan ejercer sus derechos a cabalidad (Arreaga-Farías, Avilez-Sandoval, & Morejón-Vásquez, 2020).

De la misma forma, el trabajo infantil es todo trabajo que priva al menor de acceder a aquellas actividades que pueden brindarle una calidad de vida plena, como por ejemplo a la educación ya que deben desertar para poder trabajar y su tiempo se limita en jornadas extensas de labores pesadas e inconscientes para su edad. (Palacios, 2022).

Según la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define el trabajo infantil como: “Toda actividad económica que priva a los niños de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.”

Para la Organización Internacional del Trabajo el trabajo infantil lo define como:

> El trabajo que es mental, física, social o moralmente peligroso y perjudicial para los niños; y/o que interfiere con su escolarización al: privarles de la oportunidad de asistir a la escuela; forzarles a abandonar la escuela prematuramente; o

> exigirles que intenten combinar la asistencia a la escuela con un trabajo excesivamente largo y pesado.

Podemos decir que el trabajo infantil

> Alude a hacer que los niños realicen diferentes actividades con fines lucrativos. El trabajo infantil suele asociase a la explotación ya que impide a los niños gozar de sus derechos y desarrollarse con normalidad (Pérez Porto & Gardey, 2016).

En definitiva, el trabajo infantil es un acto que realiza un menor de 15 años con el objeto de generar ingresos, independientemente del motivo por el que laboren, se vuelve una forma de excluirlos de derechos fundamentales y perjudica su integridad y forma de vida (Vaca, 2021).

Causas del trabajo infantil

El trabajo infantil es un fenómeno complejo que afecta a millones de niños y niñas en todo el mundo (UNICEF, 2010). Las causas del trabajo infantil son diversas y pueden variar según la región o el país (Rojas, 2021).

Los factores de riesgo del trabajo infantil se pueden clasificar en tres grandes categorías:

Factores socioeconómicos: La pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades educativas son factores que pueden empujar a los niños y niñas a trabajar.

Factores culturales: Las costumbres y tradiciones de una sociedad pueden incidir al trabajo infantil, por ejemplo, cuando se considera que los niños deben trabajar desde una edad temprana para ayudar a sus familias (Rojas, 2021).

Factores institucionales: La falta de políticas públicas y de sistemas de protección social puede dificultar la prevención del trabajo infantil.

Las costumbres y tradiciones de una sociedad pueden contribuir al trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales. En estas zonas, es habitual que los niños trabajen desde una edad temprana para ayudar a sus familias en las tareas agrícolas o ganaderas (Rojas, 2021).

La pobreza es uno de los factores más importantes que contribuyen al trabajo infantil. Las familias que viven en la pobreza necesitan que sus hijos trabajen para generar ingresos (Meza & Vanegas, 2021).

La falta de acceso a la educación también puede contribuir al trabajo infantil. Los niños que no van a la escuela tienen más probabilidades de trabajar, ya que necesitan obtener dinero para subsistir (Meza & Vanegas, 2021).

Los factores de riesgo del trabajo infantil son complejos y requieren un enfoque multidisciplinario para su prevención. Es necesario abordar los factores socioeconómicos, culturales e institucionales que contribuyen a este fenómeno (Jiménez Gaona y otros, 2020).

Sin duda alguna, son causas que son difíciles de remediar, porque la mayoría de las familias buscan la forma de mejorar su calidad de vida y al haber niños en casas los obliga a tomar la decisión de hacerlos trabajar, dando como consecuencia que se haga una costumbre y queden de lado el ejercer su derecho a la educación y una vida digna (García y Páez, 2008).

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A CAUSA DEL TRABAJO INFANTIL

Definición interés superior del niño

El interés superior del niño es un principio que tiene como objetivo que cada disposición que se vaya a tomar en relación a un menor, debe ser conforme su bienestar y ejercicio pleno de sus derechos. Los padres y la sociedad están obligados a que las decisiones sobre el menor sean ventajosas para los mismos y al margen de la ley permitiendo que el niño goce plenamente sus derechos (Mondaca & Astudillo, 2020).

Así mismo, “el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes se manifiesta como un conjunto de acciones y procesos orientados a salvaguardar su desarrollo integral y asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos en proporción igual a los derechos de los adultos, pero considerando sus necesidades y cuidados particulares derivados de su inmadurez, inexperiencia, ingenuidad y espontaneidad” (Corte Constitucional de Ecuador, 2017). El ambiente y los escenarios que puedan presentarse en la vida del niño deben avalar que están en un lugar seguro, protegidos, gozando de salud, higiene, afecto y alimentación, lo que precisamente es lo apropiado para el menor.

De igual forma para UNICEF el interés superior del Niño es "una orientación y guía para la interpretación de los derechos inalienables, irrenunciables, indivisibles e

interdependientes de los niños, en tanto todos aseguran la debida protección a sus derechos". Refiriéndose que los derechos del niño son de suma importancia los cuales deben ser resguardados por la sociedad y los familiares del menor sin ninguna excepción, sin dar preferencia a ningún derecho por encima de otro, ya que| cada uno cumple con una función y tienen una misma finalidad que es el bien del menor (UNICEF, 2010).

Por otra parte, el Código de la Niñez y Adolescencia define lo siguiente:

> Artículo. 11.- El interés superior del niño. – "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Con lo mencionado, se debe comprender que el interés superior del niño no es un concepto inmutable, sino más bien un reflejo de las circunstancias individuales en las que se percibe.

La jurisprudencia española ha dilucidado este principio de forma extensa, haciendo énfasis en los todo lo decidido tiene que ser en beneficio del menor. Según la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que determina en su artículo 2 que:

> En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Asimismo, cuantas medidas se adopten al amparo de la presente Ley deberán tener un carácter educativo. Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 17 de enero de 1996).

De tal forma, hay ciertos aspectos que se consideran imprescindibles para conocer el interés superior del niño, tales como:

Desarrollo físico, psicológico y moral del menor

El desarrollo físico hace referencia al crecimiento, igual el psicológico que es importante la salud mental y emocional del menor, adicional el poder relacionarse con los demás y exponer sus habilidades (Bustamante, 2020).

Protección de su salud y seguridad

Son complementos importantes que ayudan al niño a su desarrollo. Brindar a los menores los cuidados adecuados para que su vida no se exponga a riesgos que atenten contra la misma ni sean maltratados ya se psicológicamente ni de manera física (Meza & Vanegas, 2021).

Garantizar su derecho a la educación, la cultura y recreación

Un niño que está estudiando tiene más oportunidades de poder tener una mejor vida, desenvolverse en la sociedad y en un futuro tener las habilidades necesarias para laborar. Así mismo, el poder recrearse les da la libertad de jugar y hacer actividades dignas de una persona de su edad (Vanegas & Dayanna, 2021).

Fortalecimiento del vínculo con su familia y la sociedad.

La familia es la clave para que el niño tenga un crecimiento oportuno tanto físico como mentalmente ya que de ellos parte el poder darles afecto, demostrarles cariño, darle la importancia que merecen, así también les hace seguros de poder reunirse con la sociedad y tener ese contacto para vivir civilizadamente (Muñoz, 2020).

Todo lo mencionado constituye necesidades fundamentales para garantizar que el menor pueda alcanzar un desarrollo integral que le permita construir un futuro con oportunidades y bienestar. La satisfacción de derechos como la educación, la salud y el entorno laboral seguro, son formas de asegurar que el niño crezca en condiciones propicias que promuevan su bienestar y le brinden las herramientas necesarias para llevar una vida digna.

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO A CAUSA DEL TRABAJO INFANTL

El trabajo infantil es una forma de vulnerar el interés superior del niño ya que cada acto que afecte al niño en su completo desarrollo y bienestar es contrario a este principio (Legendre, 2006).

Según cifras de la Organización Internacional del Trabajo y UNICEF nos indican que:

> 160 millones de niñas y niños entre 5 y 17 años son víctimas del trabajo infantil, entre ellos 79 millones se encuentran en situación de trabajo infantil peligroso, el 60,7% de la niñez en esta situación son niños y 55,8% se encuentran entre los 5 y 11 años (Vaca, 2021).

Las cifras mencionadas son altamente considerables ya que ponen de manifiesto que existen una gran cantidad de niños que se encuentran en la calle sin poder ejercer sus derechos como corresponde y dando paso a la vulneración del interés superior del niño.

En la normativa internacional, se reconoce que el trabajo infantil tiene en común la vulneración del interés superior del niño. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por 196 países, establece en su artículo 32 que los Estados Partes "tomarán medidas para proteger a los niños de la explotación económica y de realizar trabajos peligrosos o perjudiciales para su salud”. Es obligación de los Estados el tener que proteger a los menores del trabajo infantil ya que puede tener consecuencias catastróficas para el menor, las afectaciones que se generan a nivel emocional como físico suelen ser difíciles de remediar si no se soluciona a tiempo (Legendre, 2006).

Según la Organización Internacional del Trabajo, las peores formas de trabajo son:

Trabajo forzoso u obligatorio: Es un trabajo donde el menor tiene que realizarlo porque se encuentra amenazado o privado de su libertad

Casos de esclavitud: Los niños se encuentran bajo la dependencia de adultos que los mantienen en situación de servidumbre sin remuneración alguna.

Explotación Sexual: Es uno de los trabajos que causa consecuencias psicológicas en muchos casos irremediables, por el hecho de que se encuentran brindando servicios sexuales así mismo de manera forzada como lo son con la trata de menores, todo esto a cambio de remuneraciones que en muchos casos no corresponderían ni para el menor (Organización Internacional del Trabajo - OIT, 2015).

Trabajo en exposición al peligro: Como son los casos de los niños que se encuentran en situaciones insalubres o en lugares donde podrían e incluso hasta perder la vida (Organización Internacional del Trabajo - OIT, 2015).

Todas estas formas de trabajo tienen un punto en común que es la vulneración del interés superior del niño ya que van en contra del bienestar del menor.

El trabajo infantil tiene una huella negativa sobre los derechos del menor como, por ejemplo: el derecho a la educación ya que limita la oportunidad de asistencia escolar, el poder acceder a la educación y tener una vida con las habilidades necesarias para salir adelante. Entre otras razones del por qué se vulnera el derecho a la educación tenemos las siguientes:

La educación es un derecho fundamental de los niños y niñas. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador, establece en su artículo 28 que:

> Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación, y en particular, a la gratuidad de la enseñanza elemental y a la posibilidad de acceder sin discriminación, y en condiciones de igualdad de oportunidades, a una enseñanza secundaria, a una formación profesional y a la educación superior (Legendre, 2006).

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece que:

> Educación a lo largo de la vida: Implica reconocer que la educación será dirigida y garantizada a todas las personas en todas las edades y en cualquier circunstancia o contexto de la vida. Se implementa en los tipos de educación

> (formal, no formal e informal) y sus diversas modalidades (presencial, semipresencial, a distancia y virtual). Para su desarrollo y promoción se debe partir de enfoques holísticos, integradores e inclusivos que garanticen oportunidades de aprendizaje para la vida (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2003).

Dispone la organización del sistema educativo, los niveles educacionales que existen en el Ecuador y la evaluación de los mismos, dando directrices para el correcto funcionamiento de las instituciones educativas sean básicas, el bachillerato y superiores.

Rige principios que encaminan al sistema educativo como lo son el Buen Vivir, la democracia, la inclusión, destacando la inserción de la cultura como también la equidad, atendiendo a la diversidad como son los casos de las personas que tienen capacidades especiales garantizando que la educación sea disponible para todas las personas sin distinción alguna, sea física, geográfica, social, o económica, fomenta el cuidado al medio ambiente y la creatividad. Todo esto adaptándose a las necesidades y cambios constantes en la sociedad. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2023)

La Ley Orgánica de Educación Intercultural engloba diversos aspectos del sistema educativo, a excepción de temas infraestructurales, presupuestos y la elección de los docentes que son aspectos externos. Para facilitar y especificar la aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tenemos El Reglamento General Ley Orgánica de Educación Intercultural el cual es un complemento que permite definir estrategias, las obligaciones y los derechos de los involucrados en el sistema educativo, los requisitos e implementar métodos de enseñanza, considerarando que este reglamento no puede apartarse a lo que permitido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se limita a lo ya establecido en la Ley.

Estos dos instrumentos son de suma importancia para que en el Ecuador exista una educación de calidad y se garantice el derecho a la educación con las condiciones y formas adecuadas.

Lamentablemente el trabajo infantil limita estas posibilidades que se respaldan, los niños al estar obligados a dedicar sus horas en actividades netamente laborales la educación en ciertos casos resulta ya no ser una opción para ellos a pesar de las facilidades y si lograran estudiar, el cansancio físico y mental tiene como consecuencia el bajo rendimiento académico porque su prioridad no sería el aprendizaje y no se cumple con

el objetivo de que tengan una educación de calidad además el de comprimir las divergencias sociales y educativas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 26, establece que "toda persona tiene derecho a la educación" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

El Convenio sobre la edad mínima (núm. 138), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la edad mínima para el trabajo debe ser de 15 años, salvo en circunstancias excepcionales, como en "trabajos ligeros" que no sean perjudiciales para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. La definición de "trabajo ligero" generalmente se refiere a tareas que no impliquen riesgos físicos o psicológicos significativos a niños, niñas y adolescentes. El Convenio también establece que los Estados Parte deben tomar medidas para garantizar que los niños que trabajan tengan acceso a la educación (Organización Internacional del Trabajo - OIT, 2018)

Estos instrumentos jurídicos reconocen que el trabajo infantil restringe a los niños, niñas y adolescentes de la oportunidad de asistir a la escuela, lo que tiene un impacto negativo en su desarrollo personal y social. En particular, el trabajo infantil puede tener las siguientes consecuencias para la educación como el que disminuye la oportunidad ir a las escuelas o colegios, el rendimiento académico, desertan escolarmente ya que se dedican a laborar (Pacheco, 2023).

Otro derecho que se vulnera es el derecho a la protección, en este caso es porque se expone los niños a ser maltratados, a ser abusados y a ser explotados trayendo consigo diversas consecuencias.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), establece que: “Los Estados Parte deben proteger a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que interfiera con su educación, su desarrollo físico, mental o moral.” (Legendre, 2006)

Al resguardar a los niños y niñas del trabajo infantil, estamos buscando una forma de garantizar que tengan una infancia con calidad de vida acorde a la dignidad humana.

El trabajo infantil es una violación de los derechos de los niños y niñas, y debe ser erradicado para garantizar que todos los niños y niñas puedan participar plenamente en la sociedad. Un niño que trabaja en la calle es más propenso a ser discriminado y excluido de las decisiones que le afectan. Al eliminar el trabajo infantil, los gobiernos y las

comunidades pueden ayudar a garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de participar plenamente en la sociedad (Meléndez et al., 2022).

Impacto negativo en la salud física y mental de los niños

La pobreza, surge como un factor determinante que afecta la salud física y mental de los niños, contribuyendo de manera directa al fenómeno del trabajo infantil. Los niños que crecen en condiciones de pobreza enfrentan un riesgo significativamente elevado de padecer enfermedades crónicas, como enfermedades cardíacas, diabetes y obesidad. Además, se ven expuestos a un mayor peligro de sufrir lesiones, accidentes y violencia (Torres & Sarmiento, 2023).

En el ámbito de la salud mental, la conexión entre la pobreza y el trabajo infantil se vuelve aún más evidente, ya que los niños que crecen en la pobreza enfrentan un riesgo mayor de desarrollar trastornos de ansiedad, depresión y problemas de comportamiento. Estos trastornos no solo afectan negativamente el bienestar psicológico del niño, sino que también inciden en su desarrollo social y educativo, presentando un obstáculo adicional que dificulta su participación activa en la sociedad. Así, la pobreza se erige como una de las causas que propician el trabajo infantil, instando a la atención y acción integral para su erradicación (Torres & Sarmiento, 2023).

Interfiere con su desarrollo social y educativo

La pobreza, una de las principales causas del trabajo infantil, genera obstáculos para el desarrollo social y educativo de los niños. La falta de recursos económicos limita las oportunidades de interacción social, afectando las habilidades sociales y emocionales de los niños, lo que los impulsa al trabajo infantil como forma de integración. También pueden tener menos acceso a recursos educativos, como libros, materiales y tecnología, lo que puede dificultar su aprendizaje y su éxito académico. Además, los niños que crecen en la pobreza pueden experimentar estrés y ansiedad debido a la inseguridad económica y a las condiciones de vida precarias. Este estrés puede dificultar su concentración y su capacidad de aprender (Torres & Sarmiento, 2023).

Cómo limita su participación activa en la sociedad

La pobreza puede limitar la participación activa de los niños en la sociedad de diversas maneras. Los niños que crecen en la pobreza pueden tener menos oportunidades de participar en actividades extracurriculares, como deportes, arte o música, influyendo a

los niños a buscar trabajo para suplir las necesidades familiares, aumentando la probabilidad que los niños se integren al mercado laboral. Además, los niños que crecen en la pobreza pueden tener menos oportunidades de participar en la vida cívica y política. Esto puede dificultar su comprensión de la sociedad y su capacidad de participar en la toma de decisiones que afectan a sus vidas (Torres & Sarmiento, 2023).

La necesidad económica que acompaña a la pobreza puede conducir a situaciones en las que los niños, en lugar de recibir una educación adecuada y disfrutar de su infancia, se ven obligados a trabajar en condiciones a menudo perjudiciales para su salud y desarrollo. Es importante tomar medidas para reducir la pobreza y sus efectos negativos en la infancia. Aumentar el acceso a la atención sanitaria y a la educación de calidad. Proporcionar apoyo a las familias en situación de pobreza. Generar oportunidades económicas para las familias pobres. Estas medidas pueden ayudar a garantizar que todos los niños tengan la oportunidad de alcanzar su máximo potencial, independientemente de su situación económica (Torres & Sarmiento, 2023).

Para todo esto también tenemos la Guía de Interés Superior de la Niñez un instrumento fundamental que propone un enfoque objetivo y flexible para evaluar y determinar el interés superior del niño. Este mecanismo, esencial para las decisiones judiciales, busca garantizar la protección integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), incluyendo la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia. Asimismo, es crucial subrayar que, en el proceso de proteger el interés superior del niño, los responsables de las evaluaciones y decisiones deben abstenerse, desde la perspectiva procesal, de tomar en consideración normas, creencias, experiencias personales, suposiciones, prejuicios sociales y estereotipos (Consejo de la Judicatura, 2021). Este enfoque es esencial para asegurar la aplicación efectiva de los principios legales que respaldan los derechos fundamentales de los NNA en el ámbito judicial.

CAPÍTULO II

TRABAJO ADOLESCENTE

NECESIDAD DEL TRABAJO ADOLESCENTE Y NORMATIVA QUE LOS PROTEGE

A lo largo de la historia, la sociedad ha reconocido los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en virtud de su condición de seres humanos. Tanto el Estado como la comunidad internacional han reconocido la importancia de protegerlos, por lo que han promulgado leyes que regulan su inclusión y protección en la sociedad (Moya, 2021).

En este capítulo, se analizará la normativa vigente en Ecuador que salvaguarda los derechos de los adolescentes. Estas leyes tienen como objetivo principal prevenir y encontrar soluciones que erradiquen el trabajo infantil. El marco jurídico es un instrumento fundamental para mejorar las condiciones de los menores, teniendo en cuenta su naturaleza y el impacto negativo que tiene en su desarrollo psíquico, seguridad e integridad, conforme se ha analizado en el acápite que antecede.

Normativa y Convenios Internacionales sobre el Trabajo Adolescente

Los convenios internacionales son instrumentos jurídicos vinculantes que se celebran entre Estados o entre estos últimos con organismos internacionales. Se rigen por el Derecho Internacional Público y tienen carácter obligatorio para los Estados que los ratifican. Este marco conceptual establece las bases para analizar la normativa y los convenios internacionales relacionados con el trabajo adolescente, crucial para abordar esta problemática desde una perspectiva legal y global (Cevallos Altamirano & Villalva Morales, 2020).

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima, suscrito en 1973 y ratificado por Ecuador en septiembre del 2000, tiene como objetivo principal la progresiva eliminación del trabajo infantil en todos los contextos. Este instrumento internacional, si bien no decreta de manera categórica una edad específica para el ingreso de menores al ámbito laboral, establece pautas que sugieren que los adolescentes deberían participar en relaciones laborales una vez que hayan alcanzado un desarrollo adecuado desde el punto de vista físico y mental, donde se propone que sea a partir de los 15 años. Este análisis se enmarca en la comprensión y aplicación del Convenio desde la perspectiva legal y normativa ecuatoriana, destacando la importancia

de consideraciones fisiológicas y psicológicas en la determinación de la edad idónea para el ejercicio laboral de los menores (Cevallos Altamirano & Villalva Morales, 2020)

Al referirnos al trabajo adolescente, es importante tener en cuenta terminologías que nos direccionen, como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia: el "Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad", la adolescencia es la "edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo" (Vaca, 2021), hace referencia a que es una etapa en donde se puede detectar diferentes cambios tanto físicos como psicológicos, es una transición en donde se pasa de ser un niño con falta de autonomía a ser alguien con un porcentaje más alto de independencia, con un grado superior de madurez. Según Lawrence Kohlber: "La adolescencia es una etapa de desarrollo moral. El adolescente comienza a cuestionar las normas y valores establecidos por los adultos". Con esto podemos concluir que el adolescente ya tiene una identidad más definida la cual le permite tener acceso a otro tipo de acciones como es el de ejercer ciertos derechos como es el acceso al trabajo (Rojas, 2021).

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo, define al trabajo como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos (Organización Internacional del Trabajo - OIT, 2015). El derecho al trabajo es una fuente para poder vivir de una forma plena, todo esto se puede lograr bajo los límites establecidos que hacen hincapié en que debe existir un trabajo decente con un salario digno, que las personas puedan desarrollar sus habilidades pudiendo ser reconocidos monetariamente por su esfuerzo (Rojas, 2021).

Ecuador, en fecha 2 de septiembre de 1990, procedió a la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que encapsula una serie de principios y derechos destinados a amparar los intereses y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Las disposiciones consagradas en dicha convención no solo imponen obligaciones a los progenitores, sino también a todas aquellas personas que asuman la responsabilidad o representación legal de los menores. Como parte de los Estados signatarios, Ecuador se encuentra comprometido a adoptar medidas efectivas y pertinentes con el propósito de asegurar el respeto y la protección de los derechos inherentes a la infancia. Este compromiso implica la implementación de las acciones

necesarias para garantizar la integridad y pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (Bustamante, 2020).

En el caso de los adolescentes mayores de 15 años, estos tienen la oportunidad de ejercer el derecho al trabajo bajo ciertas condiciones como lo permite el Código de Niñez y Adolescencia, condiciones tales como: que la actividad laboral debe ser acorde a su edad, desarrollo y capacidades, debe realizarse en condiciones seguras y saludables, el mismo no debe interferir con su educación y algo que es de suma importancia es que debe ser remunerado de manera justa (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Bajo esos parámetros podemos proteger a este grupo prioritario, tomando en cuenta que se genera una necesidad el hecho de que los adolescentes trabajen, como por ejemplo la integración social, ya que al ser un grupo que se encuentra en transformación es importante un desarrollo integral y que se adapten a la sociedad de forma que vayan desplegando sus capacidades como personas independientes, así mismo adquieren experiencia, lo cual le abre caminos en el ámbito laboral para cuando sean personas adultas ya que al estar a temprana edad vinculados en el ámbito laboral genera confianza de ser personas más productivas por su práctica (Jurgen Weller, 2007), dando oportunidad de que demuestren lo aprendido en los lugares que pudiesen ser contratados a futuro. Otra necesidad es en el ámbito económico puesto que, dada las circunstancias en diferentes sectores, podemos palpar que el poder llevar un ingreso más a casa se vuelve crucial para mejorar el estilo de vida de estos jóvenes.

La Constitución ecuatoriana establece en su artículo 33 que:

> El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los adolescentes pueden ejercer éste derecho, bajo la edad que permite el Código de la Niñez y Adolescencia, pero hay algo muy importante que se debe tomar en cuenta, que los adolescentes se encuentran dentro de un grupo y son los de atención prioritaria. La Constitución del Ecuador manda en el artículo 35 a que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta

complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En concordancia con el artículo 39 que establece que:

> El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los adolescentes pueden ejercer el derecho al trabajo, pero tomando en consideración que tienen ciertas prioridades por ser un grupo vulnerable, en este contexto, el Estado se compromete a garantizar los derechos de los jóvenes, como es la educación, ya que el Estado garantizará que todos los jóvenes tengan acceso a una educación de calidad, gratuita y obligatoria hasta el nivel superior así como la salud que se garantizará que todos los jóvenes tengan acceso a una atención de salud gratuita y de calidad, el que puedan vivir en un lugar digno y adecuado, al poder recrearse y tener tiempo libre para su desarrollo normal (Castillo, 2022). En particular, que el ejercicio del derecho al trabajo no interfiera en el goce de tales derechos.

También se fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es necesario que los Estados establezcan de manera precisa la edad mínima a partir de la cual los adolescentes pueden participar en actividades laborales. Este imperativo se fundamenta en la necesidad de defender el desarrollo integral, especialmente garantizando la culminación de la educación básica. Además, es loable que los Estados determinen categorías específicas de empleos que posean un carácter riesgoso, permitiendo así la delimitación de parámetros jurídicos para la identificación y regulación de actividades laborales con potencial peligroso.

Resulta viable, por ejemplo, que se considere como trabajo peligroso aquellas ocupaciones que interfieran con las horas de sueño de los adolescentes o que impliquen una duración prolongada, ya que estas condiciones pueden generar efectos perjudiciales

en los jóvenes en virtud de su fase de desarrollo. Este enfoque se alinea con las directrices propuestas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2018.

Las medidas jurídicas para proteger a los adolescentes no deben limitarse a establecer una edad mínima para el trabajo. También es necesario que se orienten a la disminución de la pobreza y al incremento de los empleos para los tutores legales. Esta estrategia contribuye a reducir el trabajo adolescente, ya que mejora las condiciones laborales para los adultos y disminuye la necesidad de que los progenitores envíen a sus hijos a trabajar. De esta manera, se protegen los derechos de los adolescentes en el ámbito laboral (Rossel, 2022).

En resumen, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos de los jóvenes y de promover su desarrollo integral.

Se reconoce la importancia de los jóvenes para el futuro del país y se compromete a crear las condiciones necesarias para que los jóvenes puedan alcanzar su pleno potencial.

Código de la Niñez y Adolescencia

En el presente segmento, se aborda un análisis acerca de la prohibición del trabajo infantil dentro del marco normativo ecuatoriano. Se postula que toda actividad susceptible de incidir negativamente en el desarrollo integral, la salud, la educación o la seguridad de los menores constituyen una manifestación de trabajo infantil. Este enfoque se alinea con la comprensión normativa y conceptual del perjuicio inherente a ciertas prácticas laborales que impactan adversamente en la plena realización de los derechos fundamentales de la infancia (Jiménez Gaona, Cuesta García, & Vilela Pincay, 2020)

El Código de la Niñez y Adolescencia, promulgado y registrado oficialmente en enero de 2003, se erige con el propósito de asegurar la plena realización de los derechos fundamentales consagrados para los niños, niñas y adolescentes en el contexto jurídico ecuatoriano. Con esta finalidad, el mencionado cuerpo legal diseña los mecanismos esenciales destinados a materializar dichos derechos, alineados con el principio rector del interés superior de la Niñez y Adolescencia (Jiménez Gaona, Cuesta García, & Vilela Pincay, 2020).

El principio de interés superior del niño se origina en el sistema jurídico anglosajón, se fundamenta en el reconocimiento de la familia como la piedra angular

de la sociedad, consagrando a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Este principio ha sido adoptado en diversas instancias internacionales y se refleja en las legislaciones de ámbito global (Murillo, Banchón Cabrera, & Vilela Pincay, 2020).

La esencia de este principio radica en asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, estableciendo que cualquier interpretación de dichos derechos debe primar sobre consideraciones sociales o culturales que puedan entrar en conflicto con sus intereses. En el contexto legal ecuatoriano, este principio ostenta preferencia sobre cualquier otra garantía, con el propósito de proteger de manera prioritaria los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. En situaciones donde una decisión pueda afectar los intereses, se privilegiará siempre la opción que redunde en su beneficio (Murillo, Banchón Cabrera, & Vilela Pincay, 2020).

El Código establece en su artículo 82 lo siguiente: Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Es la edad donde las personas pueden participar en actividades que están más allá del alcance de los niños. Además, en esta fase, se observa una notable diferencia en el desarrollo cognitivo, ya que en la adolescencia se llevan a cabo las acciones con mayor responsabilidad y adaptabilidad.

En cuanto al tema de jornadas de trabajo para este grupo prioritario, es distinto al de una persona mayor de 18 años, pues según los artículos 84 y 85 del Código de la Niñez y Adolescencia permite una jornada de seis horas diarias con cinco días laborables en la semana tomando en cuenta que las seis horas son para permitir que en resto del día puedan los adolescentes ejercer su derecho a la educación (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El empleo formativo se define como aquel desempeñado por niñas, niños y adolescentes en colaboración con familiares o terceros, orientado a la adquisición de conocimientos y habilidades, siempre y cuando no menoscabe su derecho a la educación. La edad mínima para participar en actividades laborales es de 15 años; no obstante, esta normativa no se aplica a las prácticas formativas, siempre y cuando se ajusten según lo enmarcado en el Art. 86. Las actividades laborales deben adecuarse a la edad y al desarrollo integral del niño, niña o adolescente. Dichas actividades laborales deben contribuir al desarrollo de destrezas y habilidades específicas en los adolescentes. Los empleos formativos deben inculcar valores y normas culturales. Los trabajos formativos

deben realizarse con el propósito de contribuir a la familia y a la sociedad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El Estado ecuatoriano ha implementado diversas medidas en relación con el trabajo adolescente, entre las cuales destaca la exigencia de mantener un registro detallado de aquellos menores que participan en actividades laborales. Este registro tiene la finalidad de proporcionar información pertinente a las entidades destinadas para este fin. Adicionalmente, se establece una enumeración de trabajos prohibidos para los adolescentes, con el objetivo de proteger su bienestar integral y garantizar un desarrollo saludable. Dichas restricciones incluyen, la prohibición de realizar labores en minas, canteras o camales, así como cualquier actividad que involucre el uso de sustancias explosivas o tóxicas, que pueda afectar el desarrollo físico o mental del menor. Se prohíben también las labores en zonas de tolerancia o áreas con juegos de azar y venta de bebidas que contengan alcohol. Se restringe la participación en actividades que impliquen el uso de maquinaria pesada, que excedan los límites de ruido permitidos. Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de movimiento que pueda agravar una discapacidad en caso de poseerla, y se incluyen todas las actividades prohibidas por otros cuerpos legales, así como aquellas establecidas en instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, según lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 87.

Esto se debe a que los adolescentes están en pleno desarrollo físico y mental, y necesitan tiempo para descansar y estudiar, esta limitación tiene como objetivo proteger la salud y el desarrollo de los adolescentes. El trabajo excesivo puede afectar negativamente a la salud física y mental de los adolescentes, y puede dificultar su progreso académico (Bustamante, 2020).

La Carta Magna de la República del Ecuador establece la normativa suprema que alberga una plenitud de derechos y garantías fundamentales. Para su efecto, esboza disposiciones regulatorias que rigen la operatividad y estructura de diversas instituciones estatales. Estas disposiciones son instrumentales para la consecución de los objetivos fundamentales del Estado.

En el contexto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se establece la primacía de estos derechos sobre cualquier otro, dado que los menores constituyen un segmento de la sociedad caracterizado por su vulnerabilidad, la cual, en ocasiones, puede manifestarse de manera dual. Los responsables de garantizar el bienestar y desarrollo integral de los menores incluyen a los padres, la familia y el Estado. Se asegura la

observancia del principio del interés superior del niño, con el propósito de velar por su desarrollo. Este abarca el proceso mediante el cual el menor cultiva sus capacidades en diversos contextos, facilitando la satisfacción de sus necesidades socioculturales. Este enfoque garantiza una perspectiva integral que abarca diferentes dimensiones del menor, en concordancia con el principio constitucional vigente de interés superior en su Art 44 y el derecho al desarrollo integral. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El desarrollo integral es un proceso que tiene como objeto el crecimiento y la consolidación de cada dimensión del ser humano, se reconoce en la Constitución ecuatoriana como un derecho primordial para el menor, se puede reflejar que el Estado, la familia y la sociedad tienen el compromiso de promover y exigir la protección de otros derechos para cumplir el mismo, como los establecidos en el Art 45, el derecho a la vida, a la salud, a la educación, la libertad tanto personal como la de opinión y de expresión, además al poder participar de manera social, a vivir a un ambiente sano junto a su familia y la comunidad, así mismo el de poder recrearse y para esto está el derecho a la cultura y al deporte (Constitución de la República del Ecuador, 2008), todos ellos tomando en cuenta el crecimiento físico, la madurez que tienen en cuanto a sus emociones y las capacidades desarrolladas. Deben ser accionados conforme a las necesidades del menor, considerando su entorno familiar, escolar y social, pudiendo de esta forma garantizar el desarrollo integral del menor de manera plena permitiendo crear las condiciones idóneas para el bienestar del menor.

La Carta Magna en el artículo 45 reconoce la condición de sujetos de derechos a los niños, niñas y adolescentes, asegurando amparar su integridad física, psicológica, salud, educación, recreación y participación social. En este contexto, se confina de manera categórica cualquier forma de explotación ya sea económica o laboral. Exige subrayar que, a pesar de la prohibición general, la legislación contempla excepciones que permiten el empleo de adolescentes, siempre y cuando tales actividades no menoscaben sus derechos fundamentales. De manera específica, se establece que el trabajo adolescente no debe interferir con su proceso educativo, causar perjuicios a su salud ni que pongan en riesgo su vida. Se enfatiza que el trabajo de los adolescentes debe propiciar el desarrollo pleno de sus capacidades y la consecución de su máximo potencial. Este enfoque refleja la armonización de la protección de los derechos fundamentales de los

adolescentes con la posibilidad de su participación laboral en condiciones que no comprometan su bienestar integral.

En congruencia con los compromisos derivados de convenios internacionales suscritos, la República del Ecuador ha implementado una serie de disposiciones destinadas a asegurar la erradicación del trabajo infantil. Dentro de estas medidas en el artículo 46, se destaca la exclusión del empleo para personas menores de 15 años, acompañada por la promoción del acceso integral a servicios de salud y educación, con énfasis en la atención de las necesidades específicas de niños, niñas y adolescentes con discapacidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, nos manda los siguientes derechos en apoyo de los jóvenes con respecto al trabajo.

Establece el Derecho a las condiciones de trabajo su artículo 27:

1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.

2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores.

3. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.

4. El trabajo para los jóvenes de 15 a 18 años, será motivo de una legislación protectora especial de acuerdo a las normas internacionales del trabajo.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica potenciadora de la que, con carácter general, se dispense de acuerdo con la legislación laboral, de Seguridad Social y de Asistencia Social.

6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra

la mujer joven en el ámbito laboral (Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes + Protocolo Adicional, 2008).

Los derechos de los jóvenes en el trabajo están diseñados para garantizar que los jóvenes tengan las mismas oportunidades que los adultos para acceder a un empleo decente y seguro, y para que se les proteja de la explotación y la discriminación.

Así mismo, existen encomiendas por parte del ACNUDH al Consejo de Derechos Humanos, todo esto indicado en el informe A/HRC/40/31que nos menciona formas de que se promueva los derechos de los adolescentes como son: "Empleo y protección social que se enfoca en garantizar el acceso a la protección social de todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de empleo, y abolir los salarios "inferiores al mínimo legal que se pagan a los jóvenes, dondequiera que esta práctica exista" (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2018). Todo esto como una forma de controlar el trabajo en adolescentes.

La importancia radica, no solamente en establecer una edad mínima, sino en prever con medios y mecanismos para que el trabajo adolescente sea una oportunidad de crecimiento, una forma de contribuir a la sociedad, no una representación más de vulneración de derechos y limitación a los mismos (Orraca, 2014).

La doctrina acerca del trabajo adolescente ha sido desarrollada por diversos autores, que han aportado diferentes perspectivas sobre este tema, conforme se desarrolla a continuación:

La perspectiva de la protección integral

Esta perspectiva, que se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño, considera que los adolescentes son sujetos de derechos, y que estos derechos deben ser protegidos por el Estado. En este sentido, el trabajo adolescente debe ser compatible con el interés superior del niño, y no debe poner en riesgo su desarrollo integral, el cual debe ser promovido por la sociedad y la familia (Legendre, 2006).

La perspectiva del trabajo decente

Esta perspectiva, que se basa en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), considera que el trabajo adolescente debe ser un trabajo decente, es decir, un trabajo que sea seguro, remunerado de forma justa y equitativa, y que no sea perjudicial para la salud y el desarrollo del adolescente (Legendre, 2006).

La perspectiva de la participación

Esta perspectiva, que se basa en el enfoque de derechos humanos, considera que los adolescentes tienen derecho a participar en las decisiones que les afectan, incluidas las decisiones sobre su trabajo. En este sentido, los adolescentes deben ser consultados sobre sus condiciones de trabajo y deben poder participar en la supervisión de su cumplimiento (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

La jurisprudencia de derecho al trabajo adolescente en Ecuador ha avanzado a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que establece que los adolescentes tienen derecho al trabajo digno y protegido.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional viene de la mano por el énfasis en normas en concreto para que exista protección de los adolescentes trabajadores, por ejemplo, el Código de Trabajo y la Seguridad Social establecen normas específicas sobre el trabajo adolescente, como la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada de trabajo y la seguridad social de los adolescentes trabajadores (García y Páez, 2008).

La jurisprudencia ecuatoriana, ejemplificada por casos como la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador Nro 1329-12-EP/22, ha establecido que los adolescentes pueden ejercer el derecho al trabajo. Estas decisiones judiciales se caracterizan por implementar medidas que buscan equilibrar el ejercicio de este derecho con la protección y el bienestar del mismo (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) .

Podemos mencionar ciertos casos en el ámbito internacional en donde se permite y nos demuestra la importancia que puede tener el trabajo en adolescentes si se maneja con cautela y sin evadir los límites, como en la Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-546-13, en esta sentencia, la Corte Constitucional de Colombia se pronunció sobre el derecho al trabajo de los adolescentes. La Corte implantó que el trabajo adolescente es un derecho fundamental, pero que debe ser compatible con el interés superior del niño (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

La sentencia T-546-13 es un importante precedente en la protección de los derechos de los adolescentes trabajadores en Colombia. La sentencia establece normas claras para regular el trabajo adolescente, y garantiza que los adolescentes que trabajan tengan acceso a sus derechos fundamentales, como la edad mínima de admisión al trabajo, se prohíbe el hecho de los adolescentes laboren el lugares insalubres y peligrosos, así mismo la retribución tiene que ser justa u proporcional a la actividad desempeñada y el

empleador debe garantizar que los adolescentes trabajadores puedan continuar sus estudios o acceder a programas de formación profesional (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

Perfil de niños, niñas y adolescentes que laboran en el contexto ecuatoriano

En la República del Ecuador, con el propósito de describir la población infantojuvenil comprendida entre los 5 y 17 años que se encuentra involucrada en actividades laborales, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) llevó a cabo la primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil en el año 2012. Este ejercicio investigativo se sustentó en las pautas internacionales y en el marco legal ecuatoriano, que engloba la Convención de los Derechos del Niño, el Convenio 138 y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como el Código de la Niñez y Adolescencia (Terán, 2022).

En la encuesta se establece como "ocupadas" a las personas que dedican al menos una hora durante la semana de referencia a actividades de producción económica. En este contexto, se considera ocupadas a aquellas personas con edades comprendidas entre los 5 y 17 años que destinan al menos una hora semanal a la realización de labores de índole económica (Rojas, 2021).

El trabajo infantil peligroso se configura como aquella actividad que, por su naturaleza o por las condiciones en las que se desarrolla, amenaza la salud o la seguridad de niños, niñas o adolescentes. En concordancia con las directrices de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), también se clasifica como trabajo infantil peligroso aquel que se lleva a cabo en el ámbito doméstico por más de 14 horas de lunes a viernes. La realización de la encuesta referida abarcó la totalidad del país, con un enfoque en la clasificación urbano-rural y provincial. La muestra incluyó 31,687 hogares distribuidos en las 23 provincias del territorio. El universo de investigación se focalizó en las viviendas que albergaban a niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años, durante el mes de noviembre de 2012 (Jiménez Gaona, Cuesta García, & Vilela Pincay, 2020).

Los resultados derivados del estudio de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENIT) se han clasificado en categorías para un análisis más detallado. En el segmento correspondiente a la población infantil, se constata que un 8.56% de niños, niñas y adolescentes, con edades comprendidas entre 5 y 17 años, participan en actividades identificadas como formas de trabajo infantil, consideradas socialmente como objeto de

erradicación. Dentro de este grupo, el 62.8% son de género masculino, mientras que el 37.2% son de género femenino, resaltando así contrastes significativos en función del género. Por otra parte, se observa que el 15.7% de los adolescentes, específicamente aquellos con edades comprendidas entre 15 y 17 años, se encuentran involucrados en situaciones laborales, de igual manera el 11,9 % entre 12 a 14 años y el 4,3 % entre los 5 a 11 años, según se ilustra en la Figura 1. Estos hallazgos no solo proporcionan una visión detallada de la incidencia del trabajo infantil, sino que también resaltan distinciones significativas en términos de género y edad, elementos cruciales para el diseño de políticas y estrategias jurídicas enfocadas en la protección de los derechos de la infancia y adolescencia (Jiménez Gaona, Cuesta García, & Vilela Pincay, 2020)

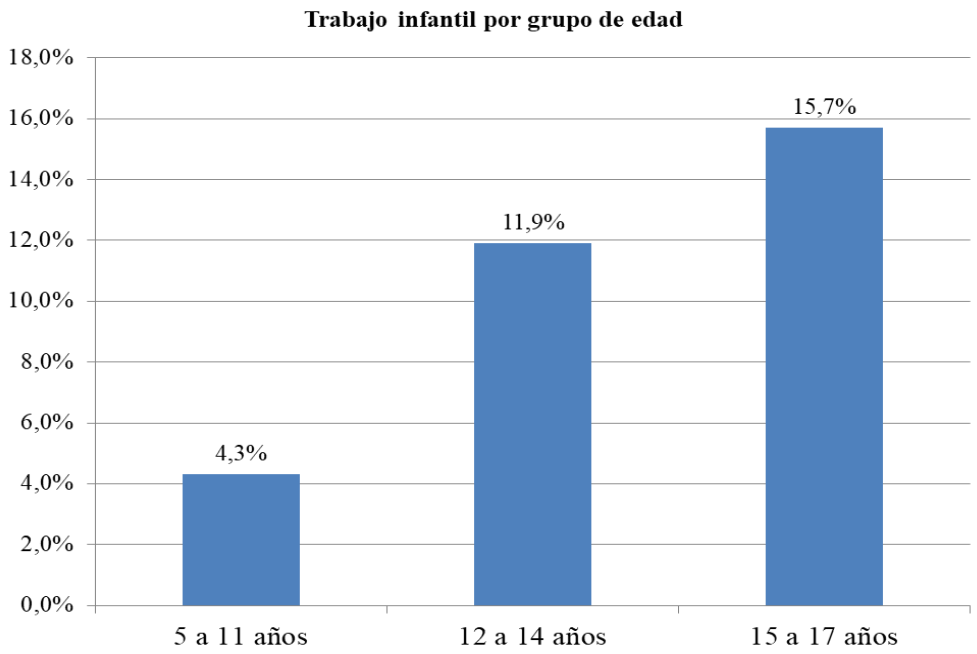

Figura 1. Trabajo por grupos menores de edad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos 2012.

De acuerdo con el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se revela que una proporción significativa de niños, niñas y adolescentes se halla involucrada en el fenómeno del trabajo adolescente. Este fenómeno presenta disparidades entre el entorno rural y urbano. En específico, se observa que el 15,5% de este grupo poblacional en áreas rurales se encuentra en condición de trabajo infantil, en contraste con el 4,3% que experimenta esta realidad en zonas urbanas (véase Figura 2). Este dato sugiere una marcada diferencia en la prevalencia del trabajo infantil entre ambas

áreas geográficas, lo cual constituye un aspecto crucial para la comprensión integral de este fenómeno en el contexto ecuatoriano (Jiménez Gaona y otros, 2020).

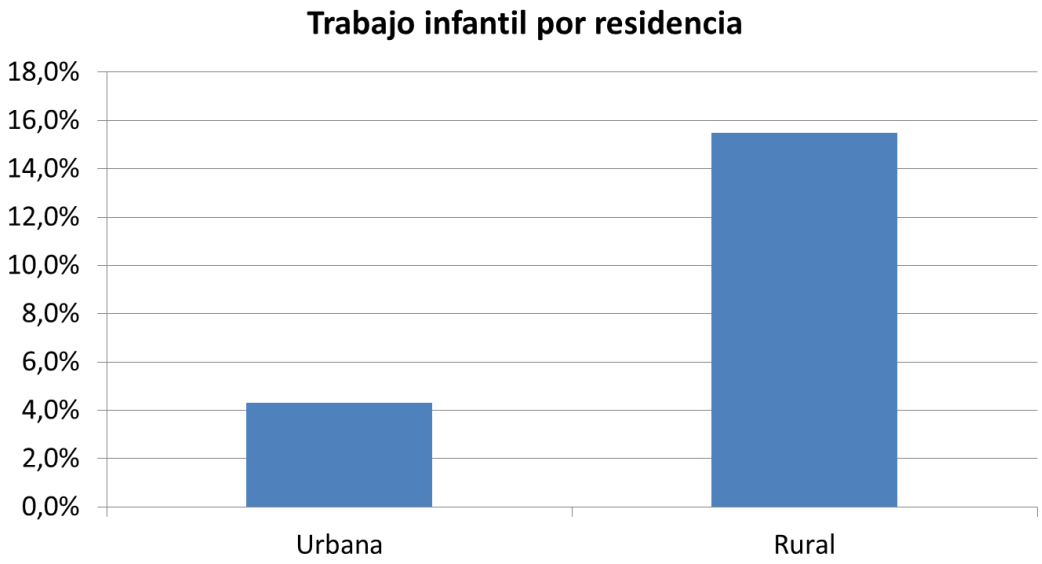

Figura 2. Trabajo infantil por áreas geográficas.

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos 2012.

En este capítulo, se abarca tanto disposiciones de protección internacional como normativas nacionales, convergiendo hacia la necesidad de que los Estados desplieguen todos los esfuerzos posibles para erradicar el trabajo infantil. Ecuador, en este contexto, exhibe una marcada coherencia con los instrumentos internacionales vigentes y las tendencias predominantes en la región. No obstante, se emprende un análisis minucioso y descriptivo de las condiciones en las que se desenvuelven los adolescentes que participan en actividades laborales, planteando cuestionamientos respecto a su inclusión en las políticas destinadas a la derogación del trabajo infantil (Jiménez et al., 2020).

Es pertinente destacar que el derecho a la protección de este grupo de atención prioritaria no está siendo debidamente considerado ni en las políticas públicas implementadas ni en las investigaciones académicas. Este hecho subraya la necesidad de generar conciencia y exigir el cumplimiento de las obligaciones estatales en relación con los adolescentes trabajadores. Es fundamental canalizar esfuerzos hacia una perspectiva integral que contemple la protección de sus derechos en consonancia con las normativas internacionales y nacionales, así como fomente una participación activa en la esfera académica y pública para abordar de manera efectiva la problemática del trabajo infantil en el contexto ecuatoriano (Jiménez et al., 2020).

DISCUSIÓN

El análisis jurídico de la problemática del trabajo infantil requiere un examen exhaustivo de la normativa a lo largo de los años y su evolución con respecto a los derechos de la niñez, especialmente en relación con el principio del interés superior del niño. Es esencial considerar las consecuencias sociales y las limitaciones de las políticas estructurales de generación de empleo, así como los aspectos de protección social. A nivel micro, es imperativo estudiar las estrategias de supervivencia diaria de las familias, que responden a factores económicos coyunturales y al entorno social.

La oferta de mano de obra infantil se origina principalmente en la pobreza de los hogares, donde la necesidad inminente de aumentar los ingresos lleva a la participación de los niños en actividades laborales tempranas. Este fenómeno se percibe como un medio de reproducción cultural, presentando aparentemente ventajas económicas y productivas al reducir costos laborales y sociales. No obstante, estas prácticas impactan negativamente en la seguridad social, la salud ocupacional, la capacitación, entre otros aspectos.

Las deficiencias del sistema educativo ecuatoriano también contribuyen al incremento del trabajo infantil. La inversión pública precaria en políticas y la debilidad de los organismos encargados del control y protección de los niños y niñas perpetúan la vulneración de sus derechos. La aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989 marcó un avance significativo, instando a los Estados a promover la disminución y erradicación de violaciones a los derechos humanos de este grupo. El principio del interés superior del niño, derivado de esta convención, se consagra como un principio garantista que trasciende los ámbitos legal y judicial, extendiéndose a autoridades e instituciones públicas para la formulación de políticas que respeten el núcleo familiar de los menores.

Desde 1934, cuando Ecuador se unió a la OIT, se estipula que todo menor de 18 años debe contar con protección contra la explotación económica y cualquier trabajo que amenace su seguridad, educación o desarrollo integral. Aunque la edad mínima para trabajar es de 18 años, se permite excepciones según la legislación nacional, estableciendo edades de acceso de 15, 14, 13 e incluso 12 años, siempre y cuando la economía y los medios de educación sean insuficientemente desarrollados.

El principio del interés superior del niño ya estaba presente en el Código de Menores de 1992. Este principio, elevado a rango constitucional, impone a la sociedad y al Estado la obligación de priorizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, asegurando el goce efectivo de sus derechos.

A pesar de estos avances, las irregularidades en la aplicación de las normativas, tanto nacionales como internacionales, socavan la función principal del principio del interés superior del niño al no evaluar adecuadamente la situación de los derechos de los menores frente a circunstancias que afectan su bienestar. Las estadísticas del INEC reflejan que el trabajo infantil abarca edades desde los 5 hasta los 17 años, siendo el 4,2% correspondiente a la edad de 5 a 11 años. Las zonas rurales presentan un porcentaje más alto (15,5%) que las zonas urbanas (4,3%).

A pesar de los esfuerzos del Estado en la prevención y erradicación del trabajo infantil, la actualización de la normativa nacional, en línea con estándares jurídicos internacionales, se destaca como una necesidad. La Constitución de 2008 prioriza el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, observando el principio de interés superior del niño. Sin embargo, se evidencian irregularidades en la aplicación de las normativas, incumpliendo la función del principio mencionado. La reforma propuesta al Código de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 95, establece sanciones aplicables a violaciones relacionadas con el trabajo infantil, tanto para progenitores como para empleadores. Este enfoque legislativo busca fortalecer la protección de los derechos y garantías constitucionales, así como defender el interés superior del niño.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1.-El principio del Interés Superior del Niño ha permeado diversas esferas jurídicas, consolidándose como un principio resguardado y formalmente integrado, erigiéndose como fundamento en las deliberaciones y decisiones relativas a la tutela de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este postulado, al ser reconocido y positivamente consagrado, ejerce una influencia significativa en la configuración de políticas y en la orientación de los marcos legales que buscan salvaguardar y promover el bienestar integral de la población que abarca hasta los adolescentes.

2.-El Estado Ecuador, como parte de su compromiso con la erradicación del trabajo infantil, ha ratificado varios tratados internacionales que le exigen a implementar políticas públicas para el efecto, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como grupos de atención prioritaria, según lo dispone el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador. A pesar de este reconocimiento y del respeto declarado hacia el interés superior del niño, los mecanismos implementados para la protección de sus derechos no se ejecutan de manera integral. Esta situación tiene repercusiones directas en las garantías constitucionales de los menores, puesto que, a pesar que el trabajo infantil se encuentra prohibido por la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, es evidente la presencia de menores en situaciones de mendicidad o realizando labores inadecuadas para su edad en las calles, representando un riesgo para su integridad física y psicológica.

3.-Las políticas públicas y las instituciones encargadas de amparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes se revelan como insuficientes ante la urgencia económica de las familias ecuatorianas. Estas, motivadas por la percepción de que la participación de los menores en la fuerza laboral proporciona ventajas económicas y productivas, optan por esta práctica, aparentemente reduciendo costos en áreas como laborales, seguridad social, salud ocupacional y capacitación, entre otros.

4.-El trabajo infantil constituye un problema grave a nivel nacional, evidenciado por la explotación laboral a la que se ven sometidos los menores. La realidad palpable de niños y niñas involucrados en labores altamente peligrosas, tanto para su salud física como psicológica, revela una situación de vulnerabilidad extrema. Frente a esta realidad, es necesario fortalecer el marco normativo vigente. La revisión y reforma del Código de

la Niñez y Adolescencia, se torna necesaria para intensificar las sanciones existentes y garantizar la primacía del interés superior del niño, conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador.

Recomendaciones

1.-Se aboga por la necesidad de reforma al Código Penal con la finalidad de tipificar el trabajo infantil como un delito, con el propósito de prevenir su persistencia. Más allá de la vulneración de derechos fundamentales, el ejercicio del trabajo infantil implica la transgresión de bienes jurídicos protegidos, tales como la vida, la integridad física, sexual y psicológica de los menores. Este fenómeno se relaciona estrechamente con la realización de labores que implican un excesivo esfuerzo o los exponen a riesgos sustanciales, como violaciones, secuestros, entre otros.

2.-Se sugiere la modificación del Código de la Niñez y Adolescencia. La medida propuesta implica el cierre definitivo, sin posibilidad de reapertura, de los establecimientos donde se identifique la presencia de menores de edad realizando trabajo, como medida disuasiva y preventiva.

3.-Se insta a las autoridades gubernamentales del Ecuador a implementar medidas en relación con la sostenibilidad agropecuaria, con el objetivo de proporcionar un sustento adecuado a las familias ecuatorianas y, de esta manera, reducir la incidencia de trabajo infantil, especialmente en el ámbito agrícola en las zonas rurales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arreaga-Farías, G., Avilez-Sandoval, N., & Morejón-Vásquez, K. (2020). Vulneración de los derechos de la población infantil que realiza actividades de trabajo. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año V. Vol. V. N°3. Edición Especial*. Dialnet-VulneracionDeLosDerechosDeLaPoblacionInfantilQueRe-8965200.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Atoche-Silva, L. A., Calonge-De La Piedra, D. M., Horna-Calderón, V. E., & García-Ramírez, E. M. (2023). Trabajo infantil como factor de riesgo en la conducta antisocial de adolescentes: Un análisis descriptivo-comparativo. *Revista de Ciencias Sociales (Ve), XXIX(Número Especial 7),*, 127-140. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9034426

Bustamante, M. (2020). Proceso de iniciación de preescritura para fortalecer el desarrrollo cognitivo de estudiantes de 2 a 5 años. *Trabajo de Investigación.* Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito. https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/1854/1/BUSTAMANTE%20FAJARDO%20MELVA%20FERNANDA.pdf

Castillo, D. (2022). *Más de 270.000 niños se ven obligados a trabajar en Ecuador*. https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/trabajo-infantil-pobreza-ecuador/

Cevallos Altamirano, A., & Villalva Morales, M. G. (2020). El impacto del COVID-19 en el Trabajo Infantil del cantón Ambato provincia de Tungurahua, Ecuador. *Revista Ruptura, (02)*, 401-430. https://doi.org/10.26807/rr.vi02.44

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial No. 737. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%c3%b3digo%20de%20la%20Ni%c3%b1ez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf

Consejo de la Judicatura. (2021). Evaluación y Determinación del Interes Superior de la Niñez en los procesos judiciales. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%202021.pdf

Consejo de la Judicatura. (2021). *Guía interés superior del niño*. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%202021.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes + Protocolo Adicional. (2008). *Tratado Internacional de Derechos de la Juventud*. https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. (2024 de marzo de 2008). Registro Oficial 463. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_iberoamericana_derechos_jovenes.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (21 de agosto de 2013). *Sentencia T-546-13*. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-546-13.htm#:~:text=En%20este%20caso%20la%20Corte,construcci%C3%B3n%20de%20una%20sociedad%20democr%C3%A1tica.

Corte Constitucional de Ecuador. (2017). Sentencia 008-17-SCN-CC .

Corte Constitucional del Ecuador. (07 de septiembre de 2022). *Sentencia de la Nro 1329-12-EP/22*. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwYWNkODQ4Ni1iODIyLTQ0YjYtYTczOC01YTM2M2M4OWI5YmIucGRmJ30=#:~:text=El%20Pleno%20de%20la%20Corte%20Constitucional%2C%20en%20sesi%C3%B3n%207%20de,bueno%20prop

Flórez, J. D. (11 de junio de 2021). *El trabajo de Sinfonía por el Perú contribuye a reducir el trabajo infantil*. https://sinfoniaporelperu.org/el-trabajo-de-sinfonia-por-el-peru-contribuye-a-reducir-el-trabajo-infantil/

INEC. (2024). *Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Presentaciones/Presentacion_Trabajo_Infantil.pdf

Instituto Nacional de Estadisticas y Censos. (s.f.). Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Presentaciones/Presentacion_Trabajo_Infantil.pdf

Jiménez Gaona, A. E., Cuesta García, D. G., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano. *Conrado, 16 (73)*, 410-418. https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1321

Jiménez Gaona, A. E., Cuesta García, D. G., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano. *Conrado, 16(73)*, 410-418.

Jurgen Weller. (2007). Organización Internacional del Trabajo

Legendre, M. (junio de 2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2003). Registro Oficial Suplemento 417. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/05/ley_organica_educacion_intercultural_mayo2023.pdf#:~:text=Por%20Resoluci%C3%B3n%20de%20la%20Corte,19%20de%20Abril%20del%202021%20.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (17 de enero de 1996). BOE núm. 15/1996: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_Org%C3%A1nica_1-1996_15_enero_1996_Proteccion_Juridica_del_Menor_Espana.pdf

Meza, C., & Vanegas, L. (2021). Conflictos socio culturales generados por el trabajo infantil de los menores wayuu ubicados en el mercado público el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha. *Trabajo de grado.* Universidad de La Guajira. https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/bitstream/handle/uniguajira/526/CONFLICTOS%20SOCIO%20CULTURALES%20GENERADOS%20POR%20EL%20TRABAJO%20INFANTIL%20DE%20LOS%20MENORES%20WAYUU%20UBICADOS%20EN%20EL%20MERCADO%20P%c3%9aBLICO%20EL%20DISTRITO%20ESPECIAL%20TU

Mondaca, A., & Astudillo, C. (2020). Aplicación del principio del interés superior del niño en las autorizaciones judiciales para salir al extranjero: comentario a la sentencia de la Corte Suprema de Chile de 24 de abril de 2018 (Rol-42.642-2017). *Revista de derecho (Coquimbo. En línea) | vol. 27*, e4499. https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v27/0718-9753-rducn-27-15.pdf

Murillo, K. P., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (abr.-jun. de 2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad vol.12 no.2 Cienfuegos*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (20 de diciembre de 2018). Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/realization-right-work-report-united-nations-high-commissioner-human

Organización Internacional del Trabajo - OIT. (1973). *C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).* https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C138

Organización Internacional del Trabajo - OIT. (2012). *¿Qué son el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos?* https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang--es/index.htm#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20el%20trabajo%20forzoso,amenaza%20de%20una%20pena%20cualquiera.

Organización Internacional del Trabajo - OIT. (2015). *Las peores formas de trabajo infantil*. https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo - OIT. (2018). *El Convenio Núm. 138 de la OIT de un vistazo*. file:///C:/Users/Home/Downloads/C138_at_a_glance_ES_FINAL_for_WEB_20180525%20(1).pdf

Orraca, P. (julio-septiembre de 2014). El trabajo infantil en México y sus causas. *Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía, vol. 45, núm. 178*, 113-137. https://www.redalyc.org/pdf/118/11831301005.pdf

Palacios, C. O. (2022). *Factores que inciden en el trabajo infantil ambulatorio en el Centro Histórico de la Ciudad de Cusco en el año 2019.* https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4892

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (29 de julio de 2016). *Trabajo infantil - Qué es, definición y concepto*. Definición de: https://definicion.de/trabajo-infantil/

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2023). Quito: Registro Oficial Suplemento 254. https://www.educacionbilingue.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/REGLAMENTO-GENERAL-A-LA-LEY-ORGANICA-DE-EDUCACION-INTERCULTURAL.pdf

Rojas, A. (2021). Aportes al derecho a la protección del trabajo en adolescentes entre 15 y 17 años en Ecuador. *TSAFIQUI Revista Científica en Ciencias Sociales No. 16*. https://revistas.ute.edu.ec/index.php/tsafiqui/article/view/856/746

Rossel, M. L. (31 de enero de 2022). *Académica investigadora UDLA propone a la Convención Constitucional norma popular para avanzar hacia el reconocimiento de derechos específicos de niños y niñas*. https://actualidad.udla.cl/2022/01/maria-lorena-rossel-academica-udla-norma-popular-convencion-constitucional-derechos-ninos/

Sedano, T. G. (2018). En las antípodas del trabajo decente: el trabajo forzoso. *Lan Harremanak-Revista de Relaciones Laborales, (39)*.

Solís Ana-Luisa, F. N., Santillan Andrade, J. R., Centeno Maldonado, P. A., & Chuga Quemac, R. E. (2022). El trabajo infantil frente al interés superior del niño. Caso de estudio Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad, 14(S4)*, 342-349.

Terán, D. (2012). Prohibición de restituir la patria potestad en caso de abuso y explotación sexual de los hijos. *Tesis de grado.* Universidad Técnica de Babahoyo. http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/22/browse?rpp=10&offset=2197etal=157 sort_by=1&type=title&starts_with=P&order=ASC

Torres, D., & Sarmiento, A. (2023). Análisis de la eficacia de las medidas especiales de protección en contra de la explotación laboral infantil. *Trabajo de Investigación de Grado.* Universidad Católica de Cuenca.

UNICEF. (2010). *Interés superior del niño*. https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf

Vaca, M. (15 de junio de 2021). *El trabajo infantil: una violación a los derechos humanos de la niñez* . https://cepei.org/documents/trabajo-infantil-derechos-humanos/

Varela Bustamante, D. (2020). La adopción homoparental frente al interés superior del menor a tener una familia. *Artículo científico.* UNIANDES, Santo Domingo. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12668/1/PIUSDAB064-2020.pdf